

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
(EXTINCIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA)
(EJECUTIVO POR COSTAS)
Radicado: 110014003016 2017 01147 00
Demandante: HECTOR EMILIO VARGAS MARTINEZ.
Demandado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y como quiera que la parte demandada dio cumplimiento al inciso 3º del artículo 461 del C.G.P.,² el cual fue coadyuvado por el apoderado de la parte demandante, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER EN CUENTA el embargo de dineros decretados dentro del proceso de ejecución por costas de AV VILLAS contra el aquí demandante que se tramita dentro de este mismo asunto.

Límite de la medida \$1'225.000.00

SEGUNDO: TERMINAR por **PAGO** el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitante, los bienes desembargados. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado del señor **HECTOR EMILIO VARGAS MARTINEZ**, pues no obra poder o autorización expresa del aquí demandante que faculte al litigante para que los títulos judiciales salgan a su nombre para ser cobrados por este.

Téngase en cuenta que en el poder otorgado se relacionan de forma genérica varias facultades (dto pdf 1 pag 15 exp dig).

QUINTO: ORDENAR entregar a la sociedad **COVINOC S.A.**, el excedente de los dineros embargos, esto es, la suma de \$16'000.000.00³. Ofíciase.

¹ Dto pdf 90 exp dig.

² Dto pdf 3 cdno dda acumulada Ibídem.

³ Dto pdf 7 Ib.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes. (art 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1bea87f8d65f74a3c110b312f62e8690416304b77e35abf3a3744bdb75538a**

Documento generado en 25/08/2023 07:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>